



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Efren Alberto Pérez Muñoz
Demandado	Efren de Jesús Pérez Arango y Luz Mila Muñoz de Pérez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00192 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio 361
Decisión	Rechazo

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LUZ MILA MUÑOZ DE PÉREZ**, presentada a través de apoderado judicial.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° Art. 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión asciende a la suma de \$150'000.000; y acorde con el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos.

En el presente la apoderada de la parte actora informa que el inmueble tiene un avalúo de \$80.000.000 y teniendo en cuenta que el valor de dicho bien inmueble no alcanza la cuantía determinada para el circuito habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de **LUZ MILA MUÑOZ DE PÉREZ** y **EFRÉN DE JESÚS PÉREZ ARANGO**, a los Jueces Civiles Municipales



de Oralidad de Medellín - Reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e31748934db2dcb9cdd58635b9053eebaa9802bee3d0ef7b953c2d3514a688**

Documento generado en 23/05/2022 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>